



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1323 DE 2021
12-05-2021



20211700013235

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de la Unidad de Personal de cuatro (04) regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

Nro.	Servidor Público	Identificación	Radicado
1	Diva de Jesús Cabello Quintero	26941236	20203201194502
2	Gustavo Corzo Ochoa	12716096	20203201194552
3	Nicolas Alfonso Martinez Ochoa	19113340	20203201194722
4	Armando Ramon Orozco Becerra	6862243	20203201194782
5	José Manuel Vargas Betancourt	17310020	20203201194062
6	Bertha Amparo Hernández Leal	23544610	20203201193952
7	Leila Monroy Zabala	28756223	20203201194002
8	Gladys Mar Rodríguez Salamanca	21235988	20203201194032
9	Flordelina Sierra Sierra	40514205	20203201194042
10	Modesto Mendihueta Mercado	4983390	20203201194742
11	Ramon Celiar Montalvo Casadiego	17800082	20203201194752
12	Adalberto Vides Pava	12711114	20203201194902
13	Aramis Escobar Montes	12723942	20203201194572
14	Josefa Maria Felizzola Guerrero	41375453	20203201194582
15	Eliecer Figueroa Palmezano	13813987	20203201194592
16	Nidia Galvis Fajardo	26942335	20203201194602
17	Beatriz Gómez Pacheco	36525538	20203201194612
18	Arnulfo González Barona	2613484	20203201194622
19	José Fanor González Garzón	6184951	20203201194632
20	Felix Maximiano Guerra Guillen	13349093	20203201194642
21	Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres Rocha	77021148	20203201194652
22	Edilberto Martínez Banque	5158618	20203201194712
23	Idolfo Mejía González	13805135	20203201194732
24	José Alberto Murgas Peñaloza	12712936	20203201194762
25	Virgilio Nuñez Bello	12719334	20203201194772
26	José Fredies Ortiz Saucedo	4983024	20203201194792
27	Ivan Bernardo Pedroza Florez	92502180	20203201194812
28	Graciela Quintero Becerra	37219129	20203201194822
29	Ericinda Ramos Barros	42490751	20203201194832
30	Mabel Beatriz Rincon Duarte	28239259	20203201194842
31	Maryluz Rivero Restrepo	42491459	20203201194852
32	Jesús Rodríguez Loperena	77030366	20203201194862
33	William Antonio Valdeblanquez Garcia	10522885	20203201194872
34	Yojan José Vanegas Suárez	77019150	20203201194882
35	Myriam Esther Vega Lopez	42491506	20203201194892
36	Fanny Zabala Archila	49738534	20203201194912
37	Segundo Rubén Reyes Torres	17133719	20203201191362
38	Domingo Antonio Buitrago	13253495	20203201162512

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

¹ Decreto 1083 de 2015

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

De igual manera y, dando alcance a lo aprobado en sala plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el pasado 30 de Abril de 2020, en la cual se autoriza la presentación de trámites de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, cuando no obren documentos que soporten el retiro de algún servidor hasta el 31 de Diciembre de 2015 y, en el evento de cumplir con los requisitos establecidos, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad podrá solicitar la respectiva cancelación sin soporte documental, adjuntando certificación juramentada que sustente la falta dichos documentos.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Diva de Jesús Cabello Quintero	Profesional, Sin Código, Grado 18	Certificación del 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Gustavo Corzo Ochoa	Instructor, Código 3010, Grado 20	Certificación del 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
3	Nicolas Alfonso Martinez Ochoa	Instructor, Código 3010, Grado 15	Certificación del 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Armando Ramon Orozco Becerra	Instructor, Código 3010, Grado 16	Certificación del 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	José Manuel Vargas Betancourt	Instructor, Código 3010, Grado 20	Certificación del 30/10/2020	Por retiro del servicio	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Bertha Amparo Hernández Leal	Instructor, Código 3010, Grado 16	Certificación del 30/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37, Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Leila Monroy Zabala	Jefe de Centro, Código 1050, Grado 3	Certificación del 30/10/2020	Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37, Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	Gladys Mar Rodríguez Salamanca	Secretaria, Código 5020, Grado 3	Certificación del 30/10/2020	Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37, Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	Flordelina Sierra Sierra	Secretaria, Código 5020, Grado 3	Certificación del 30/10/2020	Literal l) Por supresión del empleo; Artículo 41, Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Modesto Mendihueta Mercado	Técnico, Código 4010, Grado 3	Certificación del 25/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Ramon Celiar Montalvo Casadiego	Técnico, Sin Código, Grado 3	Certificación del 25/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
12	Adalberto Vides Pava	Instructor, Código 3010, Grado 15	Certificación del 25/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Aramis Escobar Montes	Auxiliar, Sin Código, Grado 01	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Josefa Maria Felizzola Guerrero	Instructor, Sin Código, Grado 10	Certificación de 25/10/2020	Literal d) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Eliecer Figueroa Palmezano	Instructor, Sin Código, Grado 18	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Nidia Galvis Fajardo	Tecnico, Sin Código, Grado 07	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Beatriz Gómez Pacheco	Instructor, Sin Código, Grado 07	Certificación de 25/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
18	Arnulfo González Barona	Instructor, Sin Código, Grado 13	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	José Fanor González Garzón	Instructor, Sin Código, Grado 13	Certificación de 25/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	Felix Maximiano Guerra Guillen	Instructor, Sin Código, Grado 20	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres Rocha	Instructor, Código 3010, Grado 16	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Edilberto Martínez Banque	Instructor, Sin Código, Grado 18	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
23	Idolfo Mejía González	Instructor, Sin Código, Grado 10	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
24	José Alberto Murgas Peñaloza	Tecnico, Sin Código, Grado 01	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
25	Virgilio Nuñez Bello	Instructor, Sin Código, Grado 13	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
26	José Fredies Ortiz Saucedo	Auxiliar, Sin Código, Grado 01	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
27	Ivan Bernardo Pedroza Florez	Instructor, Sin Código, Grado 11	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
28	Graciela Quintero Becerra	Instructor, Código 3010, Sin Grado	Certificación de 25/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
29	Ericinda Ramos Barros	Tecnico, Sin Código, Grado 03	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
30	Mabel Beatriz Rincon Duarte	Profesional, Sin Código, Grado 01	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	
31	Maryluz Rivero Restrepo	Profesional, Sin Código, Grado 08	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
32	Jesús Rodríguez Loperena	Instructor, Código 3010, Grado 16	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
33	William Antonio Valdeblanquez Garcia	Instructor, Código 3010, Grado 18	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
34	Yojan José Vanegas Suárez	Tecnico, Sin Código, Grado 03	Certificación de 25/10/2020	Por supresión del empleo	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
35	Myriam Esther Vega Lopez	Tecnico, Sin Código, Grado 03	Certificación de 25/10/2020	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
36	Fanny Zabala Archila	Secretaria, Sin Código, Grado 03	Certificación de 25/10/2020	Literal k) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37 Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo)	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
37	Segundo Rubén Reyes Torres	Instructor, Código 3010, Grado 20	Certificación del 29/10/2020	Literal c) Por retiro con derecho a jubilación; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
38	Domingo Antonio Buitrago	Celador, Código 44910, Grado 09	Certificación del 23/10/2020	Literal d) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de la entidad frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente,

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa en la planta de personal del Servicio nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nro.	Servidor Público	Identificación	Empleo
1	Diva de Jesús Cabello Quintero	26941236	Profesional, Sin Código, Grado 18
2	Gustavo Corzo Ochoa	12716096	Instructor, Código 3010, Grado 20
3	Nicolas Alfonso Martinez Ochoa	19113340	Instructor, Código 3010, Grado 15
4	Armando Ramon Orozco Becerra	6862243	Instructor, Código 3010, Grado 16
5	José Manuel Vargas Betancourt	17310020	Instructor, Código 3010, Grado 20
6	Bertha Amparo Hernández Leal	23544610	Instructor, Código 3010, Grado 16
7	Leila Monroy Zabala	28756223	Jefe de Centro, Código 1050, Grado 3
8	Gladys Mar Rodríguez Salamanca	21235988	Secretaria, Código 5020, Grado 3
9	Flordelina Sierra Sierra	40514205	Secretaria, Código 5020, Grado 3
10	Modesto Mendihueta Mercado	4983390	Técnico, Código 4010, Grado 3
11	Ramon Celiar Montalvo Casadiego	17800082	Técnico, Sin código, Grado 3
12	Adalberto Vides Pava	12711114	Instructor, Código 3010, Grado 15
13	Aramis Escobar Montes	12723942	Auxiliar, Sin Código, Grado 01
14	Josefa Maria Felizzola Guerrero	41375453	Instructor, Sin Código, Grado 10
15	Elicer Figueroa Palmezano	13813987	Instructor, Sin Código, Grado 18
16	Nidia Galvis Fajardo	26942335	Tecnico, Sin Código, Grado 07
17	Beatriz Gómez Pacheco	36525538	Instructor, Sin Código, Grado 07
18	Arnulfo González Barona	2613484	Instructor, Sin Código, Grado 13
19	José Fanor González Garzón	6184951	Instructor, Sin Código, Grado 13
20	Felix Maximiano Guerra Guillen	13349093	Instructor, Sin Código, Grado 20
21	Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres Rocha	77021148	Instructor, Código 3010, Grado 16
22	Edilberto Martínez Banque	5158618	Instructor, Sin Código, Grado 18
23	Idolfo Mejía González	13805135	Instructor, Sin Código, Grado 10
24	José Alberto Murgas Peñaloza	12712936	Tecnico, Sin Código, Grado 01
25	Virgilio Nuñez Bello	12719334	Instructor, Sin Código, Grado 13
26	José Fredies Ortiz Saucedo	4983024	Auxiliar, Sin Código, Grado 01
27	Ivan Bernardo Pedroza Florez	92502180	Instructor, Sin Código, Grado 11
28	Graciela Quintero Becerra	37219129	Insctructor, Código 3010, Sin Grado
29	Ericinda Ramos Barros	42490751	Tecnico, Sin Código, Grado 03
30	Mabel Beatriz Rincon Duarte	28239259	Profesional, Sin Código, Grado 01
31	Maryluz Rivero Restrepo	42491459	Profesional, Sin código, Grado 08
32	Jesús Rodríguez Loperena	77030366	Instructor, Còdigo 3010, Grado 16
33	William Antonio Valdeblanquez Garcia	10522885	Instructor, Código 3010, Grado 18
34	Yojan José Vanegas Suárez	77019150	Tecnico, Sin Código, Grado 03
35	Myriam Esther Vega Lopez	42491506	Tecnico, Sin Código, Grado 03
36	Fanny Zabala Archila	49738534	Secretaria, Sin Código, Grado 03
37	Segundo Rubén Reyes Torres	17133719	Instructor, Código 3010, Grado 20
38	Domingo Antonio Buitrago	13253495	Celador, Código 44910, Grado 09

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Diva de Jesús Cabello Quintero	Carrera 19 Calle 14, Valledupar - Cesar
2	Gustavo Corzo Ochoa	Calle 45 6A - 31, Valledupar - Cesar o al Correo Electronico corzo2009@gmail.com
3	Nicolas Alfonso Martinez Ochoa	Carrera 19 Calle 14, Valledupar - Cesar
4	Armando Ramon Orozco Becerra	Carrera 17A 9C 23, Valledupar - Cesar
5	José Manuel Vargas Betancourt	Carrera 17 Nro. 9 - 24, Villavicencio -Meta
6	Bertha Amparo Hernández Leal	Carrera 42 # 32 - 50 Barzal, Villavicencio - Meta
7	Leila Monroy Zabala	Carrera 40 #25 - 35, Villavicencio - Meta
8	Gladys Mar Rodríguez Salamanca	Calle 11 #47 C - 50 La Esperanza Etapa 2, Villavicencio - Meta
9	Flordelina Sierra Sierra	Calle 26B #22 - 38, Arauca - Arauca
10	Modesto Mendiñeta Mercado	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Ramon Celiar Montalvo Casadiego	Calle 23 #19 - 65, Valledupar - Cesar
12	Adalberto Vides Pava	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Aramis Escobar Montes	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Josefa Maria Felizzola Guerrero	AV 9 A 4N - 36 Valledupar - Cesar o al correo electronico vacho55@hotmail.com
15	Eliecer Figueroa Palmezano	Carrera 19A 29 - 39, Valledupar - Cesar
16	Nidia Galvis Fajardo	Calle 4A 20 - 31, Valledupar - Cesar
17	Beatriz Gómez Pacheco	Calle 13B 16 - 20, Valledupar - Cesar
18	Arnulfo González Barona	Calle 5C 19C - 38, Valledupar - Cesar o al correo electronico arorbe1@gmail.com
19	José Fanor González Garzón	Calle 13B 16 - 16, Valledupar - Cesar o al correo electronico jfanorq@gmail.com
20	Felix Maximiano Guerra Guillen	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
21	Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres Rocha	Calle 6B BIS 1 22 - 75, Valledupar - Cesar o al correo electronico walfamio_ciencia@yahoo.com
22	Edilberto Martínez Banque	Calle 18C 36 - 80, Valledupar - Cesar o al correo electronico edilbertomartinez48@icloud.com
23	Idolfo Mejía González	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
24	José Alberto Murgas Peñaloza	Carrera 17 9A - 18, Valledupar - Cesar o al correo electronico betomurgas@yahoo.es
25	Virgilio Nuñez Bello	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
26	José Fredies Ortiz Saucedo	Transversal 30 18B - 25, Valledupar - Cesar o al correo electronico josefortiz1945@hotmail.com
27	Ivan Bernardo Pedroza Florez	Carrera 16 13C - 43, Valledupar - Cesar o al correo electronico ibanpedroza@hotmail.com
28	Graciela Quintero Becerra	Carrera 19 Calle 14, Valledupar - Cesar
29	Ericinda Ramos Barros	Calle 8 - 19 - 45, Valledupar - Cesar o al correo electronico ericindaramos@hotmail.com
30	Mabel Beatriz Rincon Duarte	Carrera 13 A 7B - 38, Valledupar - Cesar o al correo electronico rinconduarte@gmail.com
31	Maryluz Rivero Restrepo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
32	Jesús Rodríguez Loperena	Calle 11A 7 - 15, Manaure - Cesar o al correo electronico jrodriguez13113@gmail.com
33	William Antonio Valdeblanquez Garcia	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
34	Yojan José Vanegas Suárez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
35	Myriam Esther Vega Lopez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
36	Fanny Zabala Archila	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
37	Segundo Rubén Reyes Torres	Calle 5a #12 - 36, Buga, Valle del Cauca
38	Domingo Antonio Buitrago	Calle 8 #9 - 43 Barrio el Llano, Cucuta - Norte de Santander

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cesar	Carrera 19 Calle 14 Valledupar - Cesar
2	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Meta	Carrera 48 Nro. 6 – 40 Urbanización Guayuriba, Villavicencio - Meta
3	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Valle	Calle 52 Nro. 2 BIS 15, Cali – Valle del Cauca
4	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Norte de Santander	Calle 2N Avenida 4 y 5 Barrio Pescadero, Cucuta - Norte de Santander

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Andrea Carolina Avilez Gil - DACA - RPCA
Verificó: Arcadio Hernandez Benavidez - DACA - RPCA
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - DACA - RPCA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA